

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2969.

Seccion 1.ª—Elecciones.

Verificadas las elecciones generales para la renovacion total de Ayuntamientos, con arreglo á lo que dispone la ley electoral vigente y el capítulo 2.º del título 2.º de la municipal, falta proceder al escrutinio general de cada distrito, que, segun lo preveido en el art. 13 del decreto de 6 de Mayo del corriente año, *Boletín oficial* núm. 111 debe tener lugar el día 13 del mes que rige en todos los pueblos de esta provincia, menos los que componen el distrito electoral de Valls para Diputados á Cortes.

Lo que he creido conveniente recordar á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios á quienes corresponde su cumplimiento, singularmente los Comisionados elegidos por las mesas electorales para asistir al acto de que se trata.

Tarragona 10 de Diciembre de 1871.
—Joaquín Couder.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMISION DE INFORMACION PARLAMENTARIA

ACERCA DEL ESTADO DE LAS CLASES OBRERAS.

INTERROGATORIOS

PARA LOS OBREROS DE FÁBRICAS.

INTERROGATORIO PRIMERO.

Cuestiones generales relativas á la provincia de Tarragona.

1.ª ¿Qué fábricas existen en la provincia de Tarragona? Expresando el objeto de la fabricacion, la naturaleza de la fuerza motriz y el número de establecimientos de cada clase?

2.ª ¿Cuál es el número y la distribucion local é industrial de los obreros ocupados por término medio durante todo el año en las fábricas de la provincia de Tarragona? ¿Cuál es el número medio en las diversas estaciones ú otros periodos

del año? ¿Cuál es el censo total de la poblacion dedicada al trabajo de las fábricas? Clasificándola por edades, sexo, estado, procedencia y nacionalidad de los obreros.

3.ª ¿Cuáles es el sistema de retribucion del trabajo en las fábricas de la provincia de Tarragona? ¿Se abona la obra hecha á tanto fijo por tiempo empleado, ó á tanto por cantidad de obra? ¿Hay algunos casos en que se retribuya el trabajo del obrero dándole cierta participacion en los beneficios? ¿Cuáles son estos casos?

4.ª ¿Cuáles son los tipos máximos, mínimos y medios de retribucion en cada uno de los supuestos de la pregunta anterior? Distinguiendo entre los obreros de diferente sexo y edad. ¿Cuál es en cada uno de los mismos casos la cantidad total en dinero que recibe el obrero por semana? Con la misma distincion indicada?

5.ª ¿Cuál es el número de horas de trabajo en las diferentes fábricas, y su distribucion en el día?

6.ª En los casos de pausas en las fábricas, ¿qué hacen las familias obreras empleadas en las mismas? ¿Pueden dedicarse á otros trabajos en la localidad? ¿Es fácil la traslacion á otros puntos? ¿Existe la costumbre de trasladarse?

7.ª ¿Cuál es en general el estado de instruccion de los obreros? ¿Qué medios de instruccion, así generales como especiales para la industria en que se ocupan, tienen los obreros á su alcance en cada una de las localidades fabriles de la provincia?

8.ª ¿A qué edad empiezan los niños á trabajar en las fábricas? ¿Cuáles son la duracion, medios y demas condiciones del aprendizaje? La clase de trabajo á que se dedican, ¿es de fuerza, ó de peso, ó de detalles minuciosos? ¿Trabajan los niños ó niñas reunidos ó separados? ¿Trabajan las mujeres en union con los hombres, ó separadas? ¿Con los niños solos, ó con los niños y niñas? ¿Hasta qué edad trabajan los hombres y las mujeres prestando utilidad al establecimiento?

9.ª ¿Cuáles son, por regla general, las condiciones en que vive la familia obrera en cada una de las localidades fabriles respecto de habitacion, alimentos y vestido? Espresando los diversos artículos que constituyan el principal consumo de la clase obrera y los precios de cada artículo.

10.ª ¿Cuáles son, por regla general, las cualidades así físicas como intelectuales y morales, de los obreros de cada localidad fabril?

11.ª ¿Cuáles son los rasgos característicos generales de las costumbres de los obreros en lo que se refiere así á la vida de la familia, como á las relaciones de los obreros entre sí y con otras clases sociales? Expresando el empleo que dan los mismos á las horas no consagradas al trabajo, las distracciones que prefieren, etc., etc.

12.ª ¿Cuáles son los defectos y vicios mas generalizados en cada localidad entre los obreros? ¿Cuáles son las faltas y delitos mas comunes entre los mismos, así en la vida social y de familia, como en la vida de la fábrica y en el cumplimiento de sus contratos de trabajo? Presentando, si es posible, datos estadísticos relativos á estos diferentes puntos. ¿Qué clase de premios y castigos suelen aplicarse á los obreros, hombres, mujeres y niños en los establecimientos?

13.ª ¿Cuáles son las condiciones generales de las diferentes fábricas respecto de higiene y salubridad? ¿Cuáles son los medios adoptados por los fabricantes para el caso de accidentes desgraciados? ¿Existe algun reconocimiento pactado ó libre á favor de los obreros inutilizados en el trabajo despues de muchos años de asiduidad, ó en favor de los inutilizados por un siniestro del trabajo ó de la familia del que encontró la muerte en ese mismo trabajo?

14.ª ¿Cuáles son las principales enfermedades ó accidentes á que, por sus costumbres ó por la naturaleza del trabajo, están sujetos los obreros de cada localidad fabril? ¿Qué auxilios sanitarios tienen á su disposicion, y cuál es su coste? Si es posible, se presentarán datos

estadísticos sobre salubridad y mortalidad en las diferentes faenas á que se dedica el trabajador.

15.ª ¿Cuáles son las instituciones de seguros, de socorros, de consumos y de crédito existentes en cada localidad fabril, y la organizacion y condiciones principales y características de las mismas? ¿Cuál es el número de obreros inscritos en ellas? ¿Qué obligaciones imponen á los suscritores, y cuáles son las ventajas que estos disfrutan?

16.ª ¿Hay algunas instituciones de las expresadas en el artículo anterior, cuya direccion radique fuera de la localidad? ¿Qué número de suscritores tienen en esta? ¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los suscritores? ¿Figura entre dichas asociaciones la *Internacional de trabajadores*? ¿Tiene ésta una representacion en la localidad? ¿Con qué número de adeptos cuenta en la misma?

17.ª ¿Existe en algun establecimiento ó localidad de la provincia el jurado misto voluntario de fabricantes y obreros, ó alguna otra institucion que tenga por objeto facilitar la resolucion de las cuestiones que puedan surgir de las relaciones entre obreros y fabricantes? Si las hay, ¿Cuál es su organizacion? ¿Cómo ejercen sus funciones?

18.ª ¿Son comunes en la localidad las huelgas? ¿Cuáles han sido las principales? Expresando sus motivos, su duracion, su extension, sus vicisitudes, la manera como terminaron y sus resultados.

19.ª ¿Cuáles son las contribuciones ó arbitrios especiales establecidos en la localidad para los servicios provinciales ó municipales? ¿Qué influencia ejercen estos impuestos ó arbitrios en la situacion de las clases obreras, ya por el recargo del precio de los artículos de consumo, ya por la forma de la imposicion y recaudacion?

20.ª ¿Cuáles son las reformas legislativas que dentro de la Constitucion vigente podrian plantearse para mejorar la situacion moral, intelectual y material de las clases obreras de la provincia de Tarragona?

21. ¿Qué medidas podrian adoptarse por medio de la actividad individual y de la asociacion libre para el mismo objeto expresado en la pregunta anterior?

22. ¿Qué otras observaciones ó elementos de estudio se debieren tener presentes para el objeto de la presente informacion? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante, que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Rios y Rosas, Presidente.—Plácido de Jové y Hévia, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta dirigida por V. E. á este Ministerio, con fecha 6 del corriente mes, acerca de si los Jefes y Oficiales ascendidos reglamentariamente por el Profesorado y los precedentes del destino de Ayudantes de campo se les ha de colocar con la preferencia que establecian las disposiciones vigentes al publicarse el Real decreto de 23 de Octubre próximo pasado, y en tal caso, si esta excepcion se ha de generalizar para todos los que colocados en cuerpo y destinados á una comision del servicio cesan en ella por supresion de reforma de los destinos.

S. M. el Rey, á quien he dado cuenta de lo expuesto por V. E., se ha servido resolver que como las más de las comisiones activas deben de considerarse de índole preferente, pues requieren una idoneidad especial ó suponen al ménos un cargo de confianza, y no siendo equitativo que el Jefe ú Oficial que al pasar á una de ellas haya perdido la colocacion que tenia, cuando cese involuntariamente en el destino que desempeña, ingrese en la situacion de reemplazo sin ninguna preferencia para ser colocado, que así en favor de estos como de los ascendidos por mérito de guerra se mantenga la excepcion ántes ordenada, dándoles opcion á la tercera parte de las vacantes asignadas al turno de reemplazo, segun tambien para estos últimos lo dispone la Real orden de 27 de Agosto de 1855.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1871.—Bassols.—Sr. Director general de Infanteria.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. ha dirigido á este Ministerio, con fecha 6 del corriente mes, promovida por el Teniente Coronel graduado D. C. J. y T., Comandante de la Comision de reserva de Orense, cuyo Jefe al ser colocado solicita quedar nuevamente en la situacion de reemplazo;

S. M. el Rey se ha servido acceder á su pretension, pero resolviendo acerca de este caso y como regla general para cuantos Jefes y Oficiales soliciten en adelante pasar á dicha situacion, que para obtener colocacion despues es circunstancia precisa no haya otros de su clase forzosamente en el reemplazo, á

ménos que sea por providencia gubernativa, y entónces para la colocacion se atenderá, no la antigüedad del empleo, sino la de la permanencia en la expresada situacion.

Es la voluntad de S. M., finalmente, que el Comandante que da lugar á esta resolucion si no le acomodare aceptar el reemplazo en esta forma, lo manifieste para ser nuevamente colocado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1871.—Bassols.—Sr. Director general de Infanteria.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente:

«No obstante lo resuelto en Real orden de 22 de Agosto último, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que conforme propuso V. E. en su comunicacion de fecha 14 del mismo, quede derogada la orden de la Regencia de 19 de Julio de 1869, por la que se previno que la Caja general de Ultramar y Depósito de bandera pasasen á depender de la Direccion general de Infanteria; y que por lo tanto se incorpore de nuevo á este Ministerio la referida Caja general de Ultramar, segun lo estaba anteriormente y previene el reglamento de 27 de Octubre de 1865, el cual se restablece con este motivo en su fuerza y vigor, con excepcion de las modificaciones posteriormente introducidas en su marcha y contabilidad, y principalmente en lo relativo á la recluta extraordinaria que se está verificando por concurrencia del estado excepcional de la isla de Cuba, cuyas disposiciones se considerarán por ahora subsistentes y serán cumplimentadas directamente por la mencionada dependencia.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1871.—El Subsecretario, Victoriano Ameller.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Cabuérniga, de los cuales resulta:

Que en 1855 la villa de Treceño entregó á D. José Diaz de la Campa, Depositario del Ayuntamiento de Valdelaliga, la cantidad de 40.000 rs. procedentes, segun afirmó aquel, de maderas vendidas por el pueblo; y habiendo mandado el Gobernador de la provincia en 1857 que el pueblo de Treceño rindiese las cuentas de los fondos que debieron haber ingresado de los comunales del Ayuntamiento de Valdelaliga, D. José Diaz de la Campa entregó á Don José Sanchez Mavellan un pagaré á la orden de Diaz Campa, suscrito por Don José Carreras, como apoderado de Don Benito Otero, por la cantidad de 40.000 reales pertenecientes á los fondos de la villa de Treceño;

Que instruido el oportuno expediente

para averiguar quién era el responsable del importe y de los réditos del pagaré, la Diputacion provincial en sesion de 6 de Julio de 1869 acordó que D. José Diaz de la Campa entregara en el término de cinco dias al pueblo de Treceño el capital y réditos mencionados, bajo apercibimiento de ejecucion y apremio:

Que el interesado Campa recurrió á la Diputacion provincial en 20 de Agosto siguiente pidiendo que reformara su resolucion, y remitiese á los Tribunales de Justicia las reclamaciones que contra él pudieran entablarse:

Que la misma Diputacion mandó en 12 de Abril último que se llevase á efecto esta providencia; y habiendo solicitado Diaz Campa que se suspendiese, el Gobernador en 11 de Mayo siguiente, desestimando esta instancia, declaró no haber lugar á suspender el mencionado acuerdo:

Que el mismo D. José Diaz de la Campa recurrió al Juzgado de primera instancia de Cabuérniga pidiendo que declarase que no era el demandante responsable de los referidos 40.000 rs. é intereses, haciendo saber la presentacion de la demanda al Ayuntamiento de Valdelaliga, al Promotor fiscal y al Gobernador:

Que cuando se hallaba en tramitacion este litigio, el Gobernador de la provincia de Santander requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el art. 50 de la ley provincial vigente, que determina que no puede ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de las Diputaciones, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ó de otras especiales; y que concede el recurso dealzada para ante el Gobierno á quien se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo de esta clase, y en el art. 169 de la ley municipal, que hace á los Vocales de las Comisiones provinciales responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecucion de los acuerdos de estas corporaciones:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del negocio, porque habiendo contratado la villa de Treceño con D. José Diaz de la Campa, como nuevo particular y de su confianza, obró como persona jurídica, quedando en su consecuencia ambos contratantes sujetos á la jurisdiccion ordinaria; y en que no siendo de carácter ejecutivo el acuerdo de la Diputacion provincial, y habiéndose presentado la demanda dentro del plazo que determina el art. 51 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, el Juzgado no puede ménos de admitir la demanda:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda

ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Considerando que la providencia de la Diputacion provincial de 16 de Julio de 1869 ha podido perjudicar los derechos civiles de D. José Diaz de la Campa, toda vez que le mandó entregar en el término de cinco dias al Ayuntamiento de Treceño cierta suma que recibió en 1855 é impuso á nombre de dicha corporacion en la casa de comercio de Otero y Rosillo:

Considerando que contra esta clase de providencia, y al tenor de lo dispuesto en el art. 51 de la ley provincial citada, ha lugar á reclamar ante el Juzgado ó Tribunal competente, el cual decidirá si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir este competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de los perjuicios que se están irrogando al Tesoro público y al comercio de buena fé en los despachos de géneros al avalúo que se practican en algunas Aduanas situadas en poblaciones secundarias, y donde no hay fabricacion ni comercio para encomendar el cargo de peritos tasadores á las personas que designa la disposicion 7.ª del Arancel;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se adicione la referida disposicion 7.ª en los términos siguientes:

1.º «Los agentes ó comisionistas de Aduanas, si no tienen casa abierta en concepto de almacenistas ó comerciantes, no pueden ser nombrados peritos tasadores en los juicios de avalúo.

2.º Que se tenga muy presente en el nombramiento de los peritos que han de pertenecer, siempre que sea posible, á la clase de comerciantes ó fabricantes de las mercancías de cuyo avalúo se trate.

3.º Que los juicios de avalúo que se susciten en las localidades donde por la carencia de comerciantes y fabricantes no puedan solventarse con el acierto que reclama el fallo inapelable de las juntas de peritos, se resuelvan en la capital de la provincia, á cuya Administracion han de remitirse los antecedentes y muestras del género que sea origen de la controversia; dando cuenta del resultado á la Aduana iniciadora, con devolucion de las muestras y antecedentes.

Y 4.º Que los gastos que se originen por la conduccion de muestras, ensayos ó cualesquiera otros serán de cuenta del comerciante que promueva el juicio pericial.»

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Núm. 2070.

MES DE OCTUBRE DE 1871.

Continuacion a la relacion individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y redenciones, rentas de fincas y rústicos de censos hasta el día 30 del mes de Setiembre último, la cual se forma y publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 13 del actual inserta en la Gaceta de 17 del mismo, y de otras disposiciones del referido Centro.

DÉBITOS POR CENSOS.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas.	Observaciones.
D. José Martí.....	Valls.....	Cuenta corriente Idem.	Censo. Idem.	Rectoria de Rindecañas. Idem.	»	64'00 16'00	id.
» Francisco Recasens.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	6'32	id.
D. Ramunda Cabeza.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	24'00	id.
D. Domingo Llobet.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	288'00	id.
» Magin Ferré.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	48'00	id.
» Pablo Durán.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	120'00	id.
» Isidro Marí.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	50'88	id.
» Antonio Martí.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	30'84	id.
» Francisco Martí.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	32'30	id.
D. Juan Salanes.....	Cabra.....	Idem.	Idem.	Idem.	»	47'00	id.
D. Maria Martí.....	Valls.....	Idem.	Idem.	Idem.	»	225'00	id.
D. Juan Sendros.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	32'00	id.
» Juan Molins.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	120'00	id.
» Vida de Juan Ballal.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	6'00	id.
D. Felu Bigorra.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	18'30	id.
D. Antonia Alabal.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	104'00	id.
» Rosa Valls.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	50'40	id.
» La misma.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	8'00	id.
D. Francisco Solé.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	4'60	id.
D. Rosa Bonel.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	144'00	id.
» La misma.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	15'60	id.
» La misma.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	44'00	id.
» La misma.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	11'90	id.
» Juan Sampó.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	36'00	id.
» Juan Taixas.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	35'00	id.
» Antonio Alidel.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	73'50	id.
» Juan Plana.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	192'00	id.
D. Posalia Rosales.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	216'00	id.
D. Matias Calvet.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	36'00	id.
» Pedro Rovira.....	Vilabella.....	Idem.	Idem.	Idem.	»	288'00	id.
» Mari Cuelot.....	Vilallonga.....	Idem.	Idem.	Idem.	»	15'00	id.
» José March.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	16'00	id.
» Mari Recasens.....	Vilarradona.....	Idem.	Idem.	Idem.	»	15'35	id.
» Ignacio Armeñol.....	Vilabella.....	Idem.	Idem.	Idem.	»	32'00	id.
» Mariano Seguí.....	Vilarradona.....	Idem.	Idem.	Idem.	»	6'24	id.
» Jaime Rafi.....	Vilabella.....	Idem.	Idem.	Idem.	»	8'00	id.
» Ramon Gatell.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	96'00	id.
» Antonio Galambí.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	6'08	id.
» El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	48'00	id.
» El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	15'24	id.
» José Salvat.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	42'00	id.
» Pelegrin Casabara.....	Valarrodona.....	Idem.	Idem.	Idem.	»	56'00	id.
» José Solé.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	63'05	id.
» El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	87'45	id.
» El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	29'40	id.
» Francisco Ricart.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	120'00	id.
» José Virgili.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	60'00	id.
» El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	79'35	id.
» Isidro Guinovart.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	43'20	id.
» Idem.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	12'60	id.

Véase los Boletines números 261, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 292, 293, 294, 295, 296 y 297.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2971.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta.

Encontrándose vacante el empleo de Secretario de este Ayuntamiento, por dimision que del mismo hizo el que se encontraba desempeñándolo, se anuncia al público á fin de que el que quiera solicitarlo, presente la instancia dentro el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Dotada esta Secretaría con el sueldo anual de 1100 pesetas, se proveerá con la persona que reúna mejores circunstancias entre los aspirantes á la misma.

Cherta 15 de Noviembre de 1871.— Miguel Ravanals.

Núm. 2972.

Don Francisco Domenech Tarragó, Alcalde de la presente villa de la Poblade Masaluca.

Hace saber: que terminado el repartimiento general vecinal de esta villa para el corriente año económico de 1871 á 1872, permanecerá expuesto al público por el término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan recorrer contra lo que consideren injusto que despues no serán atendidos.

Se encarga á los Sres. Alcaldes de Villalba, Batea, Fatarella y Ribarroja, lo hagan público para conocimiento de quien corresponda.

Pobla de Masaluca 6 de Diciembre de 1871.—Por no saber de escribir, Vicente Chiveli.

Núm. 2973.

JUZGADO MUNICIPAL de Amposta.

Hallándose vacante la Secretaría y Vicesecretaría de este Juzgado municipal, se hace saber por medio del *Boletín oficial*, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas con arreglo al reglamento publicado en 10 de Abril de este año en este Juzgado, dentro el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio.

Amposta 9 de Diciembre de 1871.— El Juez municipal, José Oliver.

Núm. 2974.

Don Manuel Alvarez y Bayardo, Comisionado ejecutor nombrado por el M. I. Sr. Administrador económico de esta provincia en virtud de despacho expedido á su favor con fecha 12 de Abril de 1871.

Hago saber: Que el dia 27 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en los estrados del Juzgado municipal de esta ciudad, sito en el ex-Seminario, la venta en pública subasta por no haber tenido efecto la anunciada para el 30 del mes anterior, de una heredad en el término de las Roquetas, partida nominada de Terrapico: liada

con Pedro Forés, José Queralt y Vicente Tomás, mediante camino; su extension 59 céntimos estadísticos, plantada de olivos y algarrobos, de producto imponible 14 pesetas 75 céntimos, y ha sido capitalizada en 327 pesetas 78 céntimos; así como tambien una casa que se encuentra en esta ciudad, calle de la cárcel, núm. 5: linda con Teresa Coma, viuda de Carlos Chevarría, otra de Mariano Gonzalez, y con el Palacio episcopal; de producto líquido 122 pesetas 50 céntimos y ha sido capitalizada en 3.072 pesetas 50 céntimos, por cuyo valor de capitalizacion salen á la venta ambas fincas que han sido embargadas á Don Mariano Gonzalez, para satisfacer 4.207 pesetas 68 céntimos en papel del 3 por 100 y 1.200 pesetas 44 céntimos en metálico que adeuda al Estado por plazos vencidos de varios censos que compró al mismo y las costas causadas en la ejecucion.

Lo que se publica llamando licitadores, teniendo entendido, que será postura admisible el importe de las dos terceras partes de la capitalizacion; y si en el espacio de dos horas despues de abierto el remate, no hubiese ninguna, será admitida la que cubra el débito y costas del apremio.

Y para que llegue á conocimiento de todos, firmo el presente en Tortosa á 1.º de Diciembre de 1871.— El Comisionado, Manuel Alvarez.— V.º B.º—El Jefe económico, Claudio Herero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2975.

Don Joaquin Llansó, Doctor en derecho, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á José Llurca, soltero, arriero, vecino de esta villa conocido por el Chich de Canaleras, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante mi autoridad á fin de recibirle la correspondiente inquisitiva en méritos de causa formada contra el mismo y otro sobre tentativa de homicidio; apercibiéndole que de no verificarlo continuará el proceso en rebeldía irrogándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Joaquin Llansó.—José Anglés, Escribano.

Núm. 2976.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Segismundo Miravillas y Escat (a) Gitano, natural y vecino de Artés, que se ha fugado de las cárceles de este partido, para que se presente en ellas, á oír y cumplir la Sentencia firme de S. E. la Audiencia del Territorio, condenándole á cuatro años de presidio en la causa criminal contra el mismo seguida sobre expedicion de mo-

neda falsa; parándole de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manresa á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Maria de Mas, Escribano.

Núm. 2977.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente se llama á D. Miguel Soldevila, Alcaide que fué de estas cárceles del partido, para que se presente en este Juzgado á fin de nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa sobre infidelidad en la custodia de presos, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manresa á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Maria de Mas, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

POR

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia

DE LÉRIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucción de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.

ARANCEL

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

POR

DON LUCIO HERNANDEZ.

Debiendo empezar á regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzga-

dos Municipales aprobado en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creído oportuno confeccionar en este libro y en términos que á primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando á su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretacion y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

TRATADO ELEMENTAL.

DE ANATOMÍA-MÉDICO QUIRÚRGICA.

Ósea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor D. Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada. Segunda edición, considerablemente aumentada y enriquecida con unos 1000 grabados intercalados en el texto Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.º

Se acaba de poner á la venta la primera entrega, que consta de 10 pliegos, 160 páginas, ilustradas con 152 grabados. Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.—Las demás entregas se publicarán á la mayor brevedad.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.—Gran surtido de Agendas, Almanagues y Calendarios ilustrados, españoles y extranjeros, para 1872.

COLECCION

DE TABLAS DE REDUCCIONES

entre las pesas y medidas de Castilla y las métrico decimales, con otras útiles á las dependencias oficiales y oficinas particulares, redactadas

POR

D. José Saenz Montes.

Se hallan de venta á 6 reales ejemplar en la Portería de la Diputacion provincial.

En los pedidos de 25 ejemplares rebaja un 10 por 100 de su precio.